

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 72.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 372.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta presidencia D. Juan María de Madariaga y Orozco, Ingeniero de montes, Jefe de la Región 10.ª del Servicio del Catastro forestal, en la que expone que ha sido designado por el Gobernador civil de Almería Diputado provincial, y después ha sido honrado con la Presidencia de aquella Diputación, por virtud de elección, suplicando que se haga extensiva la aplicación de la Real orden de 22 de diciembre último, por analogía, a los Diputados provinciales y Presidentes de las Diputaciones, pudiendo percibir el sueldo correspondiente asignado al empleo:

Resultando que la Real orden de 19 de agosto de 1924 dispone que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan

nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y solo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente si lo hubiese, o a cualquier persona que para ello reúna condiciones, la cual Real orden fué ampliada por la de 22 de diciembre último, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, de que se hace mérito, designados para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio percibiendo el sueldo correspondiente asignado a su empleo y que en el caso de que se nombre reglamentariamente sustituto con carácter interino, percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar, los cuatro quintos de su haber como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya:

Considerando que puede estimarse en igualdad de circunstancias a los funcionarios del Estado o las Diputaciones que sean elegidos para el cargo de Diputado provincial o Presidente de las Diputaciones, con los de Concejal y Alcalde, toda vez que unos y otros han sido requeridos para desempeñar una función delicada y de confianza del Gobierno, pues no sería justo privar a aquellos funcionarios de sus haberes, aun cuando los Diputados provinciales y los Presidentes de las Diputaciones perciban dietas y gastos de representación con arreglo al Estatuto provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dig-

nado disponer que los funcionarios civiles o militares o de las Diputaciones provinciales elegidos para el cargo de Diputado provincial o de Presidente de las Diputaciones se hallan comprendidos en los beneficios otorgados por las Reales órdenes de 19 de agosto de 1924 y 22 de diciembre próximo pasado cuyos preceptos les serán de estricta aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores.

Núm. 373.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a esta presidencia del Consejo de Ministros por D. José Ferrer Oliver, solicitando que los beneficios de reducción de cuota prevenidos por el artículo 8.º del Reglamento de 28 de octubre de 1927, dictado para la ejecución del Real Decreto-ley sobre exención del servicio militar de los españoles en el extranjero, se declaren aplicables a los padres que acrediten haber satisfecho con anterioridad la cuota fijada por la vigente Ley de Reclutamiento para reducir el tiempo de permanencia en filas en favor de otros dos hijos:

Resultando que pasada a informe de los Departamentos de Guerra y Marina la aludida instancia, el primero lo emitió en sentido favorable, mientras que el segundo dictaminó que no existía motivo alguno que aconsejara como conveniente al servicio y al interés público intensificar el privilegio extraordinario concedido por el Decreto-ley sobre prestación del servicio militar de los españoles residentes en el extranjero:

Considerando que los beneficios de cuota reducida a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento citado, tienen por objeto favorecer a los padres que tengan tres o más hijos llamados a la prestación del servicio militar que se acojan al expresado régimen especial, y que del indicado beneficio no deben lógicamente excluirse a aquellos cuyos hijos han cumplido o estén cumpliendo sus deberes militares en España, con arreglo a las leyes comunes de Reclutamiento, pues la forma ordinaria de cumplir dichos deberes militares ha de presumirse por lo menos igualmente satisfactoria para el Estado que la en que consiste el régimen especial establecido para los españoles que residen fuera de Europa y del Norte de Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Ferrer Oliver, y disponer con carácter general que los padres de tres o más hijos varones tengan derecho a la reducción que establece el artículo 8.º del Reglamento sobre el servicio militar de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa, aunque el primero y segundo de sus hijos varones no se hayan acogido a dicho régimen especial, por haber cumplido sus deberes militares con arreglo a los preceptos de las leyes de Reclutamiento vigentes para el servicio en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

## GOBIERNO CIVIL

*Aprovechamiento de aguas.*

D.<sup>a</sup> Marcelina Lambarri de la Mata, vecina de Aranda de Duero, en representación de Hijos de Lucio Arranz, dueños de un aprovechamiento de aguas del río Riaza, término municipal de Adrada de Haza, cuya fuerza utiliza para accionamiento de un molino harinero y fuerza motriz para el alumbrado, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Adrada de Haza o ante este Gobierno.

Burgos 7 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

*Minas.*

En el expediente de registro minero número 3.206, nombrado «Cesárea», de arcillas bituminosas, incoado por D. Paulino Movilla, se ha decretado por este Gobierno, con esta fecha, lo siguiente:

«Visto el expediente de registro minero, número 3.206, nombrado «Cesárea», incoado por D. Paulino Movilla.

Resultando, que dentro del plazo reglamentario se presentó contra la tramitación del citado registro una protesta firmada por varios vecinos de Poza de la Sal, en cuyo término radica, y otra por el Alcalde del mismo, fundadas ambas en que según los firmantes no existe en el terreno denunciado el mineral que se solicita y en cambio se ocupa con él una cantera de yeso de propiedad comunal, explotada de antiguo por los vecinos de Poza de la Sal.

Que dada vista de dichas protestas al dueño del citado registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Minas, éste manifiesta que deben desestimarse dichas protestas por no acreditar los reclamantes la propiedad del terreno que abarca la mina solicitada y porque aun siendo dueños del suelo no lo son del subsuelo

al que pertenece el mineral solicitado, que se halla comprendido entre los minerales de la tercera sección.

Visto el informe de la Abogacía del Estado, que lo emite en el sentido de que la oposición hecha al registro minero solicitado no debe ser estimada, toda vez que la solicitud puede hacerse sin conocimiento del dueño del terreno, a virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Minería de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, si bien para dar principio a las labores deberán cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 9 al 12 ambos inclusive, que no es precisamente el momento del estado de este expediente y que, por tanto, los derechos que alegan los reclamantes no son a discutir en este momento procesal, siempre que el concesionario del registro minero se atenga a las disposiciones de la ley de Minas.

Visto el informe de la Excm. Diputación provincial, emitido en el mismo o parecido sentido que el anterior.

Visto el emitido por la Jefatura de Minas en el sentido de que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, puede practicarse la demarcación de una mina aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada dentro del perímetro y que una concesión minera puede comprender toda clase de terrenos, camino, edificios, etc. Que los dueños o explotadores de la superficie tienen sus derechos, cualquiera que éstos sean, perfectamente garantizados por el artículo 27 de la misma ley de Bases citada y por la ley de Expropiación forzosa, toda vez que antes de comenzar la explotación de una mina cualquiera debe ponerse de acuerdo el explotador con el dueño de los terrenos y de no avenirse, tanto a la superficie que ha de ocupar como a la indemnización que debe pagar, precisa conseguir la declaración de utilidad pública y llegar a la expropiación, sin que por ello deje de pagar la correspondiente indemnización antes de ocupar el terreno, y que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes y, que, por tanto, deben desestimarse las oposiciones presentadas.

Considerando, que los tres precisados informes se manifiestan en el sentido de que deben desestimarse las citadas protestas, de conformidad

con los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Minas, he acordado desestimar las reclamaciones presentadas por la Alcaldía de Poza de la Sal y la suscrita por varios vecinos del mismo pueblo; que se comunique esta resolución a los interesados y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que de ella pueden alzarse para ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de treinta días, y que si en ese plazo no se utiliza el recurso, continuará el expediente la tramitación reglamentaria.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 8 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

*Circular.*

El Alcalde de Ayuelas me comunica ha sido recogido en aquel pueblo un macho de las señas siguientes: dos años, pelo castaño, mohino, de siete cuartas de alzada y con su bozal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlo en la Alcaldía mencionada, previo pago de los gastos originados.

Burgos 10 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Fermín Garbayo Moreno.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Notificación al Ayuntamiento de Gredilla la Polera.*

Siendo éste el único de la provincia que a pesar del tiempo transcurrido y de las advertencias oficiales y particulares que se le han hecho, todavía no ha remitido la certificación del 1.º 20 por 100 de pagos del 4.º trimestre de 1927; por la presente se le notifica que si no cumple este servicio en el término de veinticuatro horas se hará efectiva la multa de 17.50 pesetas, con que ya ha sido conminado y se le conmina también con el nombramiento de un Comisionado que a costa de dicho municipio pasará a recoger el referido documento una vez transcurrido el plazo antes señalado. Sin perjuicio de acudir a la Autoridad que proceda contra los Sres. Alcalde y Secretario de aquel pueblo por incumplimiento reiterado de su deber.

Burgos 12 de marzo de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Burgos.*

D. Toribio Diez Beitez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: Que en el asunto civil número 157 de 1927, demanda ejecutiva que sigue el Procurador don Teodosio Berrueco Martínez, a nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Daría Merino García y de su hijo D. Gerardo Mateo Merino, vecinos de esta ciudad, contra D. Antonio de la Cruz Narváez, vecino y del comercio de esta población, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que se copian:

Encabezamiento de sentencia.— En la ciudad de Burgos a 17 de diciembre de 1927. El Sr. D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, en que son parte como demandantes D. Gerardo Mateo Cámara, industrial, y su esposa D.<sup>a</sup> Daría Merino García, dedicada a sus labores, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Teodosio Berrueco Martínez y defendidos por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, y como demandado D. Antonio de la Cruz Narváez, también mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados a D. Antonio de la Cruz Narváez, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueran de su pertenencia, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Gerardo Mateo Cámara y su esposa D.<sup>a</sup> Daría Merino García, de la cantidad de 50.000 pesetas e intereses del 6 por 100 de la misma desde el 1.º del corriente mes de diciembre y todas las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento total del presente fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal de Gante.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y fallecido el ejecutante D. Gerardo Mateo Cámara, se personó en los autos dicho Procurador Sr. Berrueco, en nombre y con poder del hijo de aquél D. Gerardo Mateo Merino.

Concuerda con el original a que

me remito, y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado D. Antonio de la Cruz Narváez, hoy de ignorado domicilio, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 5 de marzo de 1928.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manrique M. de Gante.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal del Distrito de la Inclusa, de Madrid, dado en juicio verbal civil promovido por el Procurador don Antonio Puig, apoderado de los sobrinos de R. Prado, contra D. Juan Catalá, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la sentencia siguiente, dictada en dicho juicio:

Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid a 4 de enero de 1928. El Sr. D. José Garzón Carmona, Juez municipal del Distrito de la Inclusa, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandantes los sobrinos de R. Prado, representados por el Procurador D. Antonio Puig, y como demandado D. Juan Catalá, vecino de Burgos, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Catalá, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a los Sres. Sobrinos de R. Prado, la cantidad de 138'95 pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, intereses legales al 5 por 100 al año, desde el 7 de noviembre último, fecha de la interposición judicial hasta el efectivo abono y las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garzón.

La anterior sentencia fué publicada en forma legal en el mismo día de su fecha. Y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, en Burgos a 29 de febrero de 1928.—José María de Colsa.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

#### Aranda de Duero.

Menéndez y Menéndez (Jesús), natural de Bilbao, de estado casado, profesión ajustador, de 34 años, domiciliado últimamente en Madrid,

procesado por resistencia e injurias a un Agente de la Autoridad, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de este partido, con el fin de ampliar su declaración.

Aranda de Duero 5 de marzo de 1928.—Eduardo Ibáñez.

#### Villarcayo.

##### Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en sumario sobre lesiones a Vicente Diez Ibáñez, en la noche del 19 de febrero último, hallándose en la taberna que en el pueblo de Trespaderne tiene Mariano Llorente, se cita por la presente al inculpado Dimas Blanco Galaz, que estuvo en dicha taberna y se hallaba de obrero en las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para ser oído, previniéndole que, de no hacerlo, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en atención a haber desaparecido, expido la presente en Villarcayo a 6 de marzo de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de fecha 4 del actual, se cita a Julio Sanz Baranda, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Espinosa de los Monteros y hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado de Villarcayo para recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen en sumario que se instruye por delito de alzamiento de bienes, previniéndole que de no hacerlo, la orden de citación se podrá convertir en detención.

Dado en Villarcayo a 6 de marzo de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

#### Vitoria.

##### Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 26 del año actual, sobre muerte de Lorenza Sáenz, ocurrida sobre las tres de la tarde del 16 de febrero último, en

el término Los Paules, jurisdicción de Salcedo, se cita por medio de la presente a Aquilino Arin Barcina, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en indicado sumario, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 8 de marzo de 1928.—El Secretario judicial, F. Lorenzo de la Higuera.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

No habiéndose producido reclamación alguna durante los quince días que ha permanecido el anuncio al público del acuerdo del pleno sobre la venta de cuatro parcelas de terreno para fines de utilidad pública, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la subasta de las mismas por pujas a la llana, durante el plazo de media hora, que tendrá lugar en la casa consistorial, el día 25 del corriente, a las once de su mañana.

Lo que se hace público por edictos en la tablilla de anuncios oficiales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, Teodoro Benito.

### Alcaldía de La Horra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró en este Ayuntamiento el día 4 de los corrientes el mozo del actual reemplazo Benito García Cantero, hijo de Pío y de Salvadora, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres por el presente se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día 18 del actual para ser tallado y recononido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

La Horra 5 de marzo de 1928.—El Alcalde, Mariano Balbás.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El mozo Antonio Gómez Ruiz, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, manifestó en el acto de la revisión que continuaba la

ausencia en ignorado paradero de su padre Gabriel Gómez González.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación del Decreto-ley, de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Valle de Valdebezana 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, Ricardo López.

### Alcaldía de Frías.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y a instancia del mozo Felipe Alonso Herrán, hijo de Félix y Paula, número 1, del reemplazo de 1927, se está instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Nicolás Alonso Herrán, hermano del mozo.

Y por si hubiera lugar a la identificación del presunto desaparecido, se hace constar que en el año 1913 se embarcó con rumbo a la República Argentina; que en aquella época medía 1'590 metros de estatura próximamente, era de buena constitución, su pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente y sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de quintas.

Frías 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

### Alcaldía de La Parte de Bureba.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Marcelino Ruiz Fernández, número 2 del alistamiento para el reemplazo de 1927, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Emiliano y Rufino Ruiz Fernández, hijos de Mariano y Eusebia, que nacieron en esta villa, el Emiliano el 8 de febrero de 1892 y el Rufino el 28 de febrero de 1897, se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero de los mismos, lo comunique a esta Alcaldía lo antes posible a los efectos procedentes.

La Parte de Bureba 7 de marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Soto.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Dionisio Ruiz Fernández, número 4 del alistamiento, correspondiente al reemplazo de 1925 que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Sebastián Ruiz Fernán-

dez, hijo de Martin y Justa, que nació en este pueblo, el día 20 de enero de 1889, se anuncia por el presente en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comunique a esta Alcaldía lo antes posible a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

La Parte de Bureba 7 de marzo de 1928.—El Alcalde, Juan Soto.

#### *Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

A instancia de Pedro Arias Juárez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido Pedro, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Isidro Arias Juárez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro Arias y de Ricarda Juarez; nació en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos el día 15 de mayo de 1899, teniendo por tanto ahora, si vive, 28 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Melgar de Fernamental, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidro Arias Juárez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Melgar de Fernamental 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, D. Viejo y Pinto.

#### *Alcaldía de Nava de Roa.*

A instancia de Clemente Cerezo Hernando y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Clemente Cerezo Hernando, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Pedro Cerezo Maté, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Vicente y Carlota; nació en este pueblo de Nava de Roa, pro-

vincia de Burgos, el día 18 de enero de 1882, teniendo por tanto ahora, si vive, 46 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Nava de Roa, que fué su última residencia en España, y cuyas señas son: estatura regular, color rubio, cara redonda, nariz aguileña, barba poblada y rubia, ojos pardos, pelo rubio, boca pequeña, cejas pobladas y señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado sujeto, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Nava de Roa 8 de marzo de 1928.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

#### *Alcaldía de Huerta del Rey.*

El mozo Amador Perdiguero Diez, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, hijo de Felipe y Agustina, manifestó en el acto de remisión ante el Ayuntamiento, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Eliseo Perdiguero Diez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Huerta del Rey 5 de marzo de 1928.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

#### *Alcaldía de Quintanar de la Sierra.*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Alonso Ayuso, número 1 del reemplazo de 1927, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Francisco Alonso Ayuso, y a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al referido mozo Francisco Alonso Ayuso, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si reside en el

extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Alonso Ayuso.

Referido Francisco Alonso es hijo de Eustaquio y Liboria, tiene en la actualidad 35 años, es alto, rubio, de buen color y de comp'xió n robusta.

Quintanar de la Sierra 7 de marzo de 1928.—El Alcalde, Heliodoro Ruiz.

#### *Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.*

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (*Colección Legislativa* número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 30 de marzo próximo, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 22 de febrero de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

#### *Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.*

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### *Medina de Pomar.*

Santiago Vazquez, adeuda 4'64 pesetas.  
Angel Varona, 3'54.

Remigio Velez, 3'70.  
Leandro Zorrilla, 3'70.  
Bernardo Zorrilla, 2'87.

#### *Partido de la Sierra en Tobalina.*

Acisclo Arrieta, adeuda 3'72 pesetas.  
Juan Amor, 1'85.  
Maria Angulo, 5'64.  
Gregorio Angulo, 2'80.  
Maria Alvarez, 0'33.  
Hermenegildo Barredo, 0'82.  
Francisco Blanco, 2'68.  
Saturnino Blanco, 1'91.  
Emilio Blanco, 19'35.  
Rosalia Carranza, 2'22.  
Eustaquio Calera, 1'92.  
Viuda de Nicolás Escobillas, 4'25.  
Manuel E. Rubio, 5'72.  
Joaquina Estéfano, 3'70.  
Cecilio Fernández, 1'12.  
Pedro Fernández, 6'54.  
Pedro Fernández, 2'89.  
Francisco Fernández, 2'14.  
Domingo González, 2'53.  
Eugenio Gobantes, 10'48.  
Juan Gómez, 2'15.  
Gregorio García, 4'16.  
Pura Gómez, 7.  
Perfecto Gómez, 2'53.  
Salustiano Gómez, 11.  
Francisco Herrán, 4'07.  
Pablo López, 3'38.  
Celestino López, 0'26.  
Pedro Miranda, 4'92.  
R. Miranda Ortiz, 1'46.  
Agustín Ortíz, 0'29.  
Pedro Ochoa, 4'66.  
Manuel Ochoa, 3'90.  
Carmen Herrán, 1'39.  
Luisa Pérez, 2'08.  
Casimiro Quintanilla, 2'43.  
Viuda de León Quintanilla, 0'62.  
Miguel Rubio, 0'48.  
Paulino Rubio, 21'92.  
José Angulo, 11'39.  
Ignacio Aliende, 2'80.  
Simona Robador, 1'48.  
Eleuterio Alonso, 1'17.  
Valentin Ayala, 1'19.  
Placido Blanco, 5'62.  
Pablo Cereceda, 1'54.  
Victorina Fernández, 1'64.  
Francisco García, 1'68.  
Daniel García, 1'21.  
Francisco García, 1'68.  
Calixto Herrán, 4'63.  
Nicolasa Lastra, 5'42.  
Pedro Herrán, 2'98.  
Domingo Losa, 0'82.  
Hermenegildo López, 0'60.  
Carlos Gobantes, 4'16.  
Mateo Landeras, 1'07.  
Carlos Lomana, 1'74.  
Maria Santos Blanco, 2'50.  
Ciriaco Mata, 2'50.  
Buenaventura Llanos, 1'16.  
Luciano Mijangos, 1'57.  
Ciriaco Mata, 2'50.  
Eusebio Martínez, 1'18.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.